

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el tiempo de duración de la licencia por capacitación para la formación profesional a favor de los servidores bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, Ley N° 30057 y carreras especiales

Referencia : a) Informe N° 000040-2022-SERVIR-GDCRSC-IMV  
b) Proveído N° 002189-2022-GPGSC

**I. Objeto del informe:**

Mediante el documento de la referencia, la Gerente de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, consulta a SERVIR:

1. ¿Cuál debe ser el tiempo de duración de la licencia por capacitación para formación profesional (maestría o doctorado) en los cinco supuestos establecidos en la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en entidades públicas"? o en su defecto, ¿Este tiempo debe ser establecido por cada entidad de ser así, bajo qué criterios?
2. ¿El tiempo de duración de la licencia por capacitación para la formación profesional (maestría o doctorado) debe ser igual para todos los regímenes laborales (Ley N° 30057, de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y de las carreras profesionales)?

**II. Análisis:****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre la aplicación de las normas relativas a la gestión de la capacitación

- 2.4 En primer término, es preciso recordar que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057<sup>1</sup> (en adelante, la LSC), dispuso que las normas sobre la capacitación se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación.
- 2.5 En esa línea, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC), señala que aquellas entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplican el Libro I del Reglamento General denominado "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades". Siendo ello así, las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el Libro I), específicamente a las facilidades para capacitación, están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública.
- 2.6 Asimismo, es pertinente indicar que la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, establece que: *"SEXTA. - Capacitación de los servidores civiles. "(...) SERVIR dicta las directivas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición"*
- 2.7 En esa línea, se tiene que SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, aprobó la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas" (en adelante, la Directiva), que tiene por finalidad desarrollar los procedimientos, reglas e instrumentos para la gestión del proceso de capacitación, con el propósito de mejorar el desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos.

### Sobre la licencia por capacitación para la formación profesional exclusivamente para los servidores civiles de carrera incorporados al régimen de la Ley del Servicio Civil

- 2.8 En principio, cabe señalar que la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, establece que la formación profesional corresponde a los servidores incorporados al régimen de la Ley del Servicio Civil; mientras que, respecto de la formación laboral es aplicable a todos los servidores civiles con algunas atenciones<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 4 julio de 2013.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### "NOVENA. - Vigencia de la Ley

a) (...) Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. (...)".

##### <sup>2</sup> "SEXTA. - Capacitación de los servidores civiles

**A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.**

**Las entidades públicas que aún no cuentan con una resolución de inicio del proceso de implementación podrán brindar formación laboral, de acuerdo a las necesidades de la entidad y/o al cierre de brechas de conocimientos o competencias para cada servidor civil, no resultando**



- 2.9 El artículo 12 de la LSC, prescribe que las Oficinas de Recursos Humanos (en adelante, ORH) son responsables de conducir la capacitación en su entidad y para ello realizan, entre otras, las siguientes funciones: *"a) planifican la capacitación atendiendo a las necesidades de formación laboral y formación profesional de los servidores civiles para el mejor cumplimiento de sus funciones (...), d) a través de la entidad, financian, co-financian o gestionan financiamiento público o privado, de fuente nacional o extranjera, de acuerdo con las reglas previstas en la normatividad (...)"*.
- 2.10 Asimismo, se tiene que el artículo 17 del mismo marco normativo establece que para que planifiquen la formación profesional, la entidad tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades: a) Necesidades identificadas para facilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales de mediano plazo; b) Necesidades identificadas por SERVIR para el fortalecimiento del servicio civil. Esta formación profesional es planificada por la propia entidad, es decir, es financiada por la misma entidad o cofinanciada.
- 2.11 Es decir que, por regla general, a los servidores incorporados al régimen de la Ley del Servicio Civil les corresponde la formación profesional, y por lo tanto, también las licencias que se encuentran reguladas en el numeral 6.5.2.2 de la Directiva; es entonces que, por regla excepcional, se regulan supuestos a favor de otros regímenes laborales, de conformidad con los párrafos siguientes.

### **Sobre el tiempo de duración de la licencia por capacitación para la formación profesional según la Directiva**

- 2.12 El numeral 6.5.2.2 de la Directiva señala las reglas para el otorgamiento de la licencia por capacitación para la formación profesional en los siguientes supuestos:

*"6.5.2.2. Licencias para Formación Profesional:*

*Para la Formación Profesional, la entidad otorgará la licencia de acuerdo a lo siguiente:*

- a) **Cuando la Formación Profesional se financie con recursos de la entidad:** *La entidad otorga licencia con goce de haber cuando la capacitación esté alineada al perfil de puesto del servidor y a los objetivos institucionales. Asimismo, otorga licencia con goce de haber cuando la capacitación esté alineada únicamente a los objetivos institucionales.*
- b) **Cuando la Formación Profesional se canalice por la entidad:** *La entidad otorga licencia cuando la capacitación esté alineada al perfil de puesto del servidor y a los objetivos institucionales. Asimismo, otorga licencia cuando la capacitación esté alineada únicamente a los objetivos institucionales. En ambos casos corresponde a la entidad decidir si otorga licencia sin goce de haber o con goce de haber, de acuerdo a su disponibilidad presupuesta.*
- c) **Cuando la Formación Profesional se canalice por una entidad pública distinta a donde labora el servidor civil:**  
*La entidad otorga licencia cuando la capacitación esté alineada al perfil de puesto del servidor y a los objetivos institucionales. Asimismo, otorga licencia cuando la capacitación*

*de aplicación la disposición contenida en el artículo 14 literal a) del presente Reglamento General, así como aquellas referidas al sistema de gestión de rendimiento.*

**La formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil.** *En esos casos, en los primeros cinco años de pertenencia al régimen, el servidor civil está exonerado del plazo de tres años consecutivos o, alternos en un periodo de cinco años de permanencia en el sector público requerido para postular a la capacitación profesional.*

*Todas las acciones de capacitación deben registrarse en el Plan de Desarrollo de las Personas de cada entidad.*

*Durante los primeros cinco años de implementación de la Ley, los servidores están exonerados de cumplir el plazo establecido en el literal a) del Artículo 24 del presente Reglamento.*

*SERVIR dicta las directivas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición."*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

*esté alineada únicamente a los objetivos institucionales. En ambos casos corresponde a la entidad decidir si otorga licencia sin goce de haber o con goce de haber, de acuerdo a sus prioridades institucionales y a su disponibilidad presupuestal.*

d) **Cuando la Formación Profesional corresponda a una Beca del Sector Público:**

*La entidad otorga licencia cuando la capacitación esté alineada al perfil de puesto del servidor y a los objetivos institucionales. Asimismo, otorga licencia cuando la capacitación esté alineada únicamente a los objetivos institucionales. En ambos casos corresponde a la entidad decidir si otorga licencia sin goce de haber o con goce de haber, de acuerdo a sus prioridades institucionales y a su disponibilidad presupuestal.*

*De acuerdo a lo previsto en el numeral 6.2.1.2.1. de la presente Directiva, las Becas del Sector Público pueden no estar alineadas al perfil del puesto del servidor ni a los objetivos institucionales. En este caso, cuando corresponda licencia para la capacitación, la entidad otorga licencia sin goce de haber*

e) **Cuando la Formación Profesional corresponda a una Beca del Sector Privado:**

*La entidad puede decidir el otorgamiento de la licencia cuando la capacitación esté alineada al perfil de puesto del servidor y a los objetivos institucionales. Asimismo, puede decidir el otorgamiento de la licencia cuando la capacitación esté alineada únicamente a los objetivos institucionales. En ambos casos corresponde a la entidad decidir, en caso decida brindar licencia, si la otorga sin goce de haber o con goce de haber, de acuerdo a sus prioridades institucionales y a su disponibilidad presupuestal.*

*De los cinco supuestos planteados, el primer y segundo supuesto es válido solo para los servidores civiles de carrera que cumplan con los requisitos previstos en el numeral 6.1.2.4. de la presente Directiva. Los tres últimos supuestos son válidos a partir de la vigencia de la presente Directiva, incluso para los servidores civiles contratados bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 y de las carreras especiales.*

**En el caso de los servidores civiles contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, cuando accedan a Formación Profesional que corresponda a una Beca del Sector Público, la entidad otorgará la licencia sin goce de haber solo por el tiempo que reste del contrato; y, cuando accedan a Formación Profesional que corresponda a una Beca del Sector Privado, la entidad no otorgará la licencia”.**

- 2.13 Queda claro que el primer y segundo supuesto son aplicables solo para los servidores del régimen de la Ley N° 30057; siendo que, los tres últimos supuestos son válidos a partir de la vigencia de la Directiva incluso para los servidores civiles bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, y carreras especiales.
- 2.14 Respecto a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, solo en el supuesto de que accedan a la formación profesional que corresponda a una beca del sector público, la entidad otorgará licencia sin goce de haber. En este caso cabe precisar que, si bien la citada Directiva señala que la licencia se otorgará por el tiempo que reste del contrato, ahora deberá tomarse en cuenta el carácter indeterminado de los servidores del mencionado régimen, en virtud a los efectos generados por la Ley N° 31131<sup>3</sup>.
- 2.15 Ahora bien, en cuanto al tiempo de duración de la licencia por capacitación para la formación profesional a favor de los servidores bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, Ley N° 30057 y carreras especiales, no se aprecia del ordenamiento jurídico vigente que se haya establecido

<sup>3</sup> Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 9 de marzo de 2021, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, modifica los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Duración El contrato administrativo de servicios es de **tiempo indeterminado**, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

alguno, mucho menos para cada uno de los supuestos señalados en la Directiva que corresponden a los mencionados regímenes. Por lo tanto, corresponde remitirnos al artículo 10 de la LSC que versa sobre la finalidad del proceso de capacitación, el cual establece que:

*"La finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos"*

- 2.16 En ese sentido, la licencia por formación profesional debe ser otorgada por el tiempo que dure el proceso total de la capacitación que significa llevar con éxito el plan de estudios<sup>4</sup> –ya sea de la maestría o doctorado que eligió llevar el servidor civil– y el tiempo razonable que dure el traslado y/o instalación para su desarrollo, sea dentro o fuera el país; con el objeto de cumplir con la finalidad de mejorar su desempeño para brindar mejores servicios de calidad a los ciudadanos.
- 2.17 Es decir que, el servidor bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, Ley N° 30057 y carreras especiales tendría que solicitar la licencia adjuntando el plan de estudios correspondiente, indicando los detalles de la ciudad y país en la que se llevará a cabo la capacitación, a efectos que la entidad proceda a otorgar la licencia respectiva que corresponde a favor de los servidores de cada uno de los mencionados regímenes laborales según la Directiva, en los términos indicados en el párrafo precedente. Asimismo, la entidad podrá analizar los hechos y/o casos fortuitos o de fuerza mayor para su ampliación de ser el caso, previa acreditación de ello, esto es, por causas objetivamente probadas.
- 2.18 Finalmente, las capacitaciones de formación profesional deben registrarse en el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP de la entidad donde labora el servidor civil, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.2.1.2.1 (becas del sector público) y 6.2.2.2.2 (becas del sector privado) de la Directiva, a efectos de tramitar el otorgamiento de la licencia de capacitación respectiva y poner en conocimiento del servidor de los compromisos<sup>5</sup> y penalidades<sup>6</sup> que correspondan.

### III. Conclusiones

- 3.1. El primer y segundo supuesto del numeral 6.5.2.2 de la Directiva, para el otorgamiento de la licencia por capacitación para la formación profesional, resultan aplicables solo para los servidores del régimen de la Ley N° 30057; siendo que, los tres últimos supuestos son válidos a partir de la vigencia de la Directiva incluso para los servidores civiles bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, y carreras especiales.
- 3.2. Los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, solo en el supuesto de que accedan a la formación profesional que corresponda a una beca del sector público, la entidad otorgará licencia sin goce de haber. En este caso cabe precisar que, si bien la citada Directiva señala que la licencia se otorgará por el tiempo que reste del contrato, ahora deberá tomarse en cuenta el

<sup>4</sup> Entendiéndose que "el tiempo que dure llevar con éxito el plan de estudios" significa que para efectos de la licencia se considerará el tiempo en el cual se desarrolle y/o ejecute el plan de estudios de manera regular, sin que repruebe algún curso y/o materia.

<sup>5</sup> El numeral 6.4.2.3 de la Directiva **establece los compromisos** para los beneficiarios de capacitación: a) Permanecer en la entidad o devolver el íntegro del valor de la capacitación o en su defecto el remanente según corresponda, b) Aprobar o cumplir con la calificación mínimo establecida por la entidad, c) Cumplir con los requerimientos de la evaluación de la capacitación que le sean solicitados, y d) Transmitir, a solicitud de la entidad, los conocimientos adquiridos.

<sup>6</sup> El numeral 6.4.2.4 de la Directiva **establece las penalidades** en caso de incumplimiento de los compromisos asociados a capacitación, siendo estos: devolver el valor de la capacitación o el remanente en caso de incumplimiento del compromiso a), devolver el valor de la capacitación en caso de incumplimiento del compromiso b), el servidor no podrá acceder a una nueva capacitación en caso de incumplimiento del compromiso c) hasta que haya pasado seis meses de finalizada la capacitación y dicho incumplimiento se registrará en el legajo del servidor, y en caso de incumplimiento del compromiso d), éste se registrará en el legajo del servidor.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

carácter indeterminado de los servidores del mencionado régimen, en virtud a los efectos generados por la Ley N° 31131.

- 3.3. La licencia para la formación profesional debe ser otorgada por el tiempo que dure el proceso total de la capacitación que significa llevar con éxito el plan de estudios –ya sea de la maestría o doctorado que eligió llevar el servidor civil– y el tiempo razonable que dure el traslado y/o instalación para su desarrollo, sea dentro o fuera el país; a fin de cumplir con la finalidad de mejorar su desempeño para brindar mejores servicios de calidad a los ciudadanos, de acuerdo con los fundamentos de los numerales 2.16 y 2.17 del presente informe.
- 3.4. Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, Ley N° 30057 y carreras especiales tendrían que solicitar la licencia adjuntando el plan de estudios correspondiente, indicando los detalles de la ciudad y país en la que se llevará a cabo la capacitación, a efectos que la entidad proceda a otorgar la licencia respectiva que corresponde a cada uno de los mencionados regímenes laborales según la Directiva, en los términos indicados en el párrafo precedente. Asimismo, la entidad podrá analizar los hechos y/o casos fortuitos o de fuerza mayor para su ampliación, previa acreditación de ello, esto es, por causas objetivamente probadas.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/jljb/icg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Registro SGD: GDCRSC20220001375

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **LBX7WS8**